



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 036-2020-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Marzo del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 05** de Marzo del 2020, instada con la Convocatoria Nº 003-2020-SO-GRA/CD, de fecha 28 de Febrero del 2020, el Cuarto **PEDIDO** formulado por el Lic. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, y;

CONSIDERANDO:

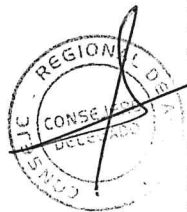
Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, demás normas conexas;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867 y modificatorias, preceptúa: **“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”**, asimismo el Artículo 14º de la citada Ley, señala: (...) **El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones;**

Que, el Inciso f) del Artículo 15º de la Norma Legal antes invocada modificada por Ley Nº 27902, establece como **atribuciones del Consejo Regional, FIJAR la REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR, VICE GOBERNADOR y las DIETAS de los Consejeros Regionales** y, el Inciso a) del Artículo 19º de la Ley en comento respecto a **las dietas** establece: **Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero;** concordante con el Inciso f) del Artículo 15º y el Artículo 26º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 02-2015-GRA/CR;

Que, el Lic. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, en la **ESTACIÓN PEDIDOS** conforme establece el Inciso d) del Artículo 62º del Reglamento Interno de Consejo Regional, solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante ACUERDO DE CONSEJO: **“Aprobar la Remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y la Dieta de los Consejeros Regionales para el año Fiscal 2020”;**





“Año de la Universalización de la Salud”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a Jerarquía y Remuneración de Altos Funcionarios y Autoridades, establece lo siguiente: “El Presidente de la República tienen la más alta jerarquía al servicio de la Nación y preside en todo acto público y oficial al que asiste. Le siguen en el siguiente orden: (...) i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales”; en su Artículo 3° establece: La creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público, que servirá para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, (...); por otra parte el Literal c) del Numeral 1) del Artículo 4° sobre el régimen de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, prescribe: “Los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto”;

Que, el Artículo 5° del **Decreto de Urgencia N° 019-2006**, de la Compensación Mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales, establece: “Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevos Soles y el Artículo 8° dispone: “Los Consejeros Regionales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales (...) en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la compensación mensual del Presidente Regional...”; por otra parte, el **Decreto de Urgencia N° 038-2006**, Decreta modificar los Artículos de la Ley N° 28212, modificándose los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212 en los siguientes términos: “Artículo 5°. **De las Dietas.** (...) 5.2. “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de Conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. **En ningún caso dichas dietas pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o Alcalde correspondiente**”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 0149-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de Agosto de 2019, en su Artículo Primero, **fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020**, en la Suma de S/. **2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles)**, este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las Remuneraciones de Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28212, “Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el **Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, publicada el 22 de Noviembre del 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, en su Artículo 6°, ha estipulado lo siguiente: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2019-GRA/CR, de fecha 11 de Enero del 2019, el Pleno del Consejo Regional, por acuerdo unánime **ACORDÓ: “Artículo Primero.- FIJAR, la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) para el Ejercicio 2019. Artículo Segundo.- FIJAR, la Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, en S/. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el Ejercicio 2019. Artículo Tercero.- FIJAR el monto de la DIETA MENSUAL de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) para el Ejercicio 2019**”;



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;**

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 05 de Marzo de 2020, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado, da cuenta el Pedido del Lic. **Zenón Fulgencio Ayala López**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga quien sustenta su Pedido, al respecto el Sr. **Alexander Wilson Celedonio Gargate**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, señala que tiene un Pedido similar "Aprobar la Remuneración del Gobernador, Vicegobernador y Dieta de los Consejeros Regionales de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en ese contexto solicita que su Pedido se adhiera al Pedido del Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, la misma que es aceptada, al respecto se genera una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales. El Consejero Delegado da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido, a la votación de los Pedidos, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **ESCALA DE REMUNERACIONES** del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales, para el **AÑO FISCAL - 2020**, de acuerdo al detalle siguiente:

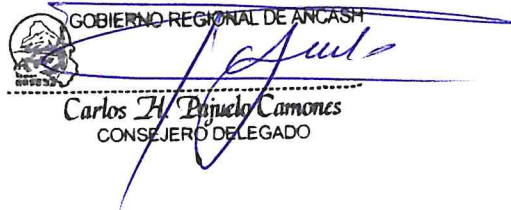
- Remuneración Bruta Mensual del **Gobernador Regional** del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de **S/. 14,300.00** (CATORCE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Remuneración Bruta Mensual del **Vicegobernador Regional**, del Gobierno Regional de Ancash en la cantidad de en **S/. 10,500.00** (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).
- Dieta Mensual de los **Consejeros Regionales** del Gobierno Regional de Ancash, en la cantidad de **S/. 4,290.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash; así como, **DISPONER** su publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos H. Pijuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO